



Haberes Farmacéuticos

“La institución de los farmacéuticos y bioquímicos dependientes”
Personería gremial 1784



Remuneración mínima obligatoria, determinada en paritarias homologadas por Resoluciones ST 855/14, 64/15, 316/22 y 315/22, que debe percibir todo trabajador con título de farmacéutico por su labor en farmacia, droguería, distribuidora, colegio, industria, mutual, sindicato, obra social, cooperativa, hospital, clínica, central de esterilización o empresa de alimentos, de cosméticos o de tecnología, cualquiera sea su razón social o jurídica (Resoluciones MECYT 566/04 y ME 1254/18).

Ingresando a: www.safybaportes.com.ar podrá constatar los valores exactos según los convenios colectivos de trabajo 691/14, 707/15, 794/22 y 795/22.

Señor empleador: verifique que su plantel de trabajadores farmacéuticos cumpla con el mínimo legal.

PISO SALARIAL 2022 (\$)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
<i>Básicos</i>												
Director Técnico o jefe	144000	144000	165000	165000	165000	165000	206250	206250	206250	206250	262500	298500
Farmacéutico auxiliar	115200	115200	132000	132000	132000	132000	165000	165000	165000	165000	210000	238800
Farmacéutico de planta	96000	96000	110000	110000	110000	110000	137500	137500	137500	137500	175000	199000
<i>Adicionales</i>												
Competencia 12%	11520	11520	13200	13200	13200	13200	16500	16500	16500	16500	21000	23880
Atención farmacéutica 10%	9600	9600	11000	11000	11000	11000	13750	13750	13750	13750	17500	19900
Gestión 20%	19200	19200	22000	22000	22000	22000	27500	27500	27500	27500	35000	39800
Elaboración y control 10%	9600	9600	11000	11000	11000	11000	13750	13750	13750	13750	17500	19900
Idioma 10%	9600	9600	11000	11000	11000	11000	13750	13750	13750	13750	17500	19900
Zona desfavorable 27%	25920	25920	29700	29700	29700	29700	37125	37125	37125	37125	47250	53730
Zona desfavorable 30%	28800	28800	33000	33000	33000	33000	41250	41250	41250	41250	52500	59700
Atención domiciliaria 5%	4800	4800	5500	5500	5500	5500	6875	6875	6875	6875	8750	9950
Permanencia 10%	9600	9600	11000	11000	11000	11000	13750	13750	13750	13750	17500	19900
Hora suplementaria /180	533	533	611	611	611	611	764	764	764	764	973	1106
Día laboral /24	4000	4000	4584	4584	4584	4584	5730	5730	5730	5730	7292	8292
Turno /12	8000	8000	9167	9167	9167	9167	11460	11460	11460	11460	14583	16584
Antigüedad	Art. 16											

ACLARACIÓN: 1) los valores incluyen trabajo efectivo de 45 horas semanales; 2) el trabajador debe estar en relación de dependencia, salvo sea propietario del 100% del local; 3) el director asume las responsabilidades sanitarias del establecimiento, por lo cual debe estar presente o legalmente reemplazado por profesional auxiliar; 4) debe contar con subordinación del personal en todos los aspectos técnicos y sanitarios; 5) toda tarea no especificada en la legislación debe abonarse aparte; 6) la categoría “profesional de planta” solo aplica a quien realiza exclusivamente actividades administrativas; 7) el salario en Droguería es 25% más y en Industria 50% más (artículo 11° CCT); 8) sábado por la tarde, domingo y feriados se abonan 100% más; 9) las guardias o turnos son de 24 horas; y 10) los aportes jubilatorios de ANSES, de la obra social OSFYB (3%) y del sindicato SAFYB (2%) se calculan sobre el salario integral.

Estos pisos salariales rigen para toda la Argentina. El trabajador puede pactar un salario superior pero no podrá acordar un monto inferior al establecido por esta Convención Colectiva de Trabajo. El sindicato está autorizado por ley a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneraciones.

Se recuerda que “es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia” ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que “el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos”. La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.